

1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Del-  
fin Prieto Callejo.—6.057-15.

27663

**RESOLUCION de 27 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos); referencia: R. I. 2.178-F.1.334, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de A. T. a 13,2 KV, entre centro de transformación «Fuente Basilio» y C. T. «San Lázaro», en la localidad de Miranda de Ebro.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Del-  
fin Prieto Callejo.—6.058-15.

27684

**RESOLUCION de 27 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos); referencia: R. I. 2.178-F. 1.333, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de la línea de A. T. a 13,2 KV, y centro de transformación «Covarrubias-Frontón».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Del-  
fin Prieto Callejo.—6.059-15.

27685

**CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de octubre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro en un área denominada «Zarzacapilla», comprendida en la provincia de Badajoz**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26445, segunda columna, párrafo cuarto, en los puntos de coordenadas que se señalan y por lo que respecta a la longitud, donde dice:

«Vértice 2: ... .. 5° 04' 40" Oeste»  
«Vértice 3: ... .. 5° 04' 40" Oeste»

Debe decir:

«Vértice 2: ... .. 5° 08' 20" Oeste»  
«Vértice 3: ... .. 5° 08' 20" Oeste»

En la misma página y columna, párrafo quinto, donde dice: «... una superficie de 423 cuadrículas mineras»; debe decir: «... una superficie de 324 cuadrículas mineras».

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

27686

**REAL DECRETO 2817/1981, de 30 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de las ramblas vertientes de sierra Espuña, limitadas por las cuencas de las ramblas de Algeciras y de Lébor y por la carretera general de Murcia a Granada, en los términos municipales de Aledo, Alhama de Murcia y Totana, de la provincia de Murcia**

La restauración hidrológico-forestal de la vertiente meridional de Sierra Espuña viene siendo objeto de los estudios y acciones correspondientes, habiéndose redactado varios proyectos que afectan a algunas de las ramblas. La restauración de la parte de dicha vertiente limitada por las cuencas de las ramblas de Algeciras y de Lébor tiene por objetivos la estabilización del suelo, anular o reducir en lo posible las frecuentes inundaciones, la restauración de terrenos degradados, la protección de los cultivos de regadío, de la red viaria y demás obras de infraestructura de la zona, mediante la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, de los cauces que la drenan, con la realización de trabajos de reforestación y obras de corrección de cauces.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de las ramblas vertientes de sierra Espuña limitadas por las cuencas de las ramblas de Algeciras y de Lébor y por la carretera general de Murcia a Granada, en los términos municipales de Aledo, Alhama de Murcia y Totana, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de noventa y dos millones quinientas ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y una pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de mil ciento treinta y dos hectáreas y ochenta y dos áreas, con sus correspondientes cuidados culturales de binas; a la construcción de mil seiscientos treinta y cinco metros cúbicos de mampostería hidráulica y nueve mil cincuenta y ocho metros cúbicos de mampostería gavionada en treinta diques, doscientas dieciséis albarradas y seis espigones; y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevarán a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27687

**ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.278 interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Pola.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de junio de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.278 interpuesto por el Ayuntamiento

de Santa Po.a, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho interpuesto contra la Orden ministerial del ramo de Agricultura de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que aprobó el deslinde del monte público número sesenta y ocho del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Alicante, debiendo confirmarse como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27688** *ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.178 y acumulados números 41.179, 41.184, 41.191 y 41.199 interpuestos por la fábrica de harinas «Santa Margarita» y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.178, y acumulados números 41.179, 41.184, 41.191 y 41.199, interpuestos por don Jesús Heredero Valverde en representación de la fábrica de harinas «Santa Margarita» y otros, sobre venta de trigo en las campañas 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento setenta y ocho y acumulados números cuarenta y un mil ciento setenta y nueve, cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro, cuarenta y un mil ciento noventa y uno y cuarenta y un mil ciento noventa y nueve, interpuestos por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de las personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación relativos al fondo de la cuestión debatida, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**27689** *ORDEN de 27 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 308.132/80 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de enero de 1978, por doña Ascensión López Ojalora.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.132/80, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y entre doña Ascensión López Ojalora, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de enero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de doña Ascensión López Ojalora contra resolución del Consejo de Ministros de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, denegatoria del recurso de reposición contra su resolución sancionadora de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, las que declaramos ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**27690** *ORDEN de 27 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.945 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978, por «Compañía Hispana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.945 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre imposición de pena convencional, por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho y del Ministerio de Comercio y Turismo de nueve de junio del mismo año; confirmatoria de la anterior por vía dealzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo reintegrar la Administración a dicha sociedad demandante la cantidad de veintidós mil novecientas veintiocho pesetas, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**27691** *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Refinación Física Andaluza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de aceite crudo de girasol y la exportación de aceite refinado de girasol.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refinación Física Andaluza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de girasol crudo y la exportación de aceite de girasol refinado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Refinación Física Andaluza, S. A.», con domicilio en Donoso Cortés, 36, Madrid-15, y NIF A-23-013582.

Segundo.—La mercancía de importación, será:

— Aceite crudo de girasol, de 1º máximo de acidez y 0,50 por 100 de humedad máxima, de la P. E. 15.07.75.

Tercero.—El producto de exportación, será:

— Aceite refinado de girasol, P. E. 15.07.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que, en concepto de mermas y subproductos, también se indican: